

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José Fr. Remon, —calle de Platerias, n.º 7,—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### MINAS.

**DON CARLOS DE PRAVIA,**  
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, residente en el mismo, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de Abril de 1858, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *La Descada*, sita en continuo del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo nombre, y linda á todos áires con terreno comun, y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley, resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Y habiendo hecho constar este inte-

resado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 29 de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 27 de Diciembre—Núm. 562.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DEALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion solicitada para procesar á D. José Gonzalez Montero y Luis Bellines, Comandante de la Guardia municipal el primero y guardia el segundo, resulta:

Que en la tarde del 17 de Octubre del año anterior varios carreteros conducian por el arreo con direccion á Sanlúcar sus carros cargados con tres botas cada uno, siendo así que por bando del Alcalde estaba prohibido llevar más que dos en cada carro:

Que los municipales, cumpliendo con lo prevenido reiteradamente por dicho bando, detuvieron á los conductores para que descargasen una de las botas á la entrada, pero habiéndose opuesto de palabra primero y despues de obra, insultando y desafiando á los empleados, estos, para hacerse respetar y obedecer, hicieron uso de sus armas, causando á dos de los contraventores algunas lesiones, que á los pocos dias fueron curadas:

Que seguida causa criminal contra los carreteros por resistencia á los municipales, el Juez se inhibió de su conocimiento por considerar que correspondia al Alcalde en atencion á su naturaleza; y en cuanto á los dependientes de la Autoridad, estimó que se hallaban exentos de responsabilidad criminal por las lesiones, á causa de haber obrado en cumplimiento de su deber y sido provocados por los carreteros:

Que consultado el auto con la Audiencia, le dejó sin efecto, remitiendo la causa al Juzgado para su continuacion y fijacion de la competencia de su conocimiento, por lo cual el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar á los municipales; pero el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, la denegó fundándose en que tanto por la calidad de las lesiones causadas, como por las circunstancias que acompañan á los hechos, están los guardias exentos de responsabilidad:

Visto el caso 11 del art. 8.º del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad criminal los que obran en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que del testimonio remitido no aparece que la conducta observada por los municipales, á quienes se intenta procesar, merezca la calificacion de delito, á pesar de las lesiones causadas á los carreteros, pues está probado que la agresion de estos y la resistencia que opusieron al cumplimiento del bando del Alcalde, hicieron necesario el empleo de la fuerza, pero sin que en el llevasen los empleados otro objeto que el de defenderse y hacerse obedecer:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mana.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Antequera la autorizacion solicitada para procesar al sereno Miguel Fernandez por lesiones, del cual resulta:

Que al dar la voz el sereno Miguel Fernandez en la madrugada del día 19 de Junio último en la calle de San Pedro en Antequera, dos hombres, á quienes no conocia, que se hallaban próximos, trataron de burlarse remediándole y diciéndole que en vez de dar la hora debia dar gritos políticos y subversivos:

Que el sereno los reprendió y excitó á que se marchasen á sus casas; pero no solo no lo hicieron así, sino que cogieron piedras en edemas hostil, visto lo cual por el empleado preparó su arma para defenderse, aunque sin hacer uso de ella:

Que irritados los paisanos llevaron adelante sus provocaciones, y el sereno entónces, para prevenir las consecuencias que pudieran tener el empleo de sus armas, cogió tambien una piedra que tiró á uno de los provocadores, causándole una lesion que hizo preciso la asistencia del facultativo varios dias:

Que instruidas diligencias criminales contra los paisanos y el sereno, por lo que contra el pudiese resultar, el Juez, oido el promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesarle por ser el autor de las lesiones; pero el Gobernador se la negó, conformándose con el dictá-

men del Consejo provincial que opusaba libro al empleado de responsabilidad criminal?

Visto el art. 500 del Código penal por el cual se castiga al empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere alguna vejacion injusta contra las personas ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que en el presente caso no puede decirse que el sereno cometió una vejacion injusta ni usó de apremios innecesarios para cumplir sus deberes, puesto que por lo actuado en este expediente se prueba que la provocacion ó insultos de los agresores le obligaron á defenderse, como lo hizo de la manera que creyó menos expuesta á consecuencias desagradables;

Conformándome por lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 23 de Diciembre.—Num. 503.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha negado al Juez de primera instancia de Azpeitia la autorizacion solicitada para procesar á José Maria Altuna, peon caminero, del cual resulta:

Que á las nueve de la noche del día 8 de Junio último el peon caminero de aquella provincia José Maria Altuna, en la carretera de Ornavitegui á Oñate, y término de la villa de Gaviria, exigia á siete carreteros dos pesetas á cada uno porque contra lo establecido en la Ordenanza no llevaban luz en los carros que conducian cargados de piedra:

Que entre los carreteros y el peon se disputó de si debían pagar una ó las dos pesetas, acudiendo al ruido de palabras que se promovió el Regidor de la inmediata villa de Gaviria D. Francisco Alustiza y el caminero vigilante Pedro Lasa; y habiendo preguntado el Regidor qué era lo que pasaba, el vigilante Lasa, que tambien intervino luego en la cuestion con los

carreteros, le disparó la carabina que llevaba, causándole la muerte:

Que constituido inmediatamente el Juzgado en el lugar de la ocurrencia, se principiaron las diligencias sumariales en averiguacion del autor del homicidio, apareciendo de ellas los hechos tales como quedan referidos, y que el delincuente Lasa habia cometido el delito sin provocacion ni agresion del Regidor, que habia acudido para saber cuál era la causa de la disputa del peon caminero y los carreteros:

Que en vista de lo actuado en el sumario, el Juez, conforme con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar á los dos empleados Altuna y Lasa; y el Gobernador se la concedió desde luego con respecto al segundo, que era el autor de la muerte, negándole con respecto á Altuna, que era enteramente extraño al delito cometido.

Visto el art. 57 de la nueva Ordenanza de policia para el servicio y conservacion de las carreteras por cuenta de la provincia de Guipúzcoa, en el que se previene que todo carro comun del país ó fuera de él que transite de noche sin luz pagará 8 rs. de multa:

Considerando que de las diligencias judiciales practicadas no resulta cargo alguno contra el peon caminero Altuna, pues si exigió los 8 rs. á los carreteros, fué en cumplimiento del mencionado artículo de la Ordenanza de carreteras de la provincia; y en cuanto al hecho de la muerte del Regidor, está probado que no cooperó ni intervino en manera alguna en ella; que fué ejecutado por Lasa con su carabina, sin que el citado peon le instigara ni contribuyese en lo más mínimo para que la disparase;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de S. Millán de los Caballeros.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1865 y 1866, y deseando dar principio á los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios sujetos á contribucion en este municipio, presenten en la Secretaría del mismo y en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones arregladas á instruccion; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que cualquiera, parándose el perjuicio que haya lugar, S. Millán de los Caballeros Diciembre 26 de 1864.—El Alcalde, José Fabian Amor.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo.

A fin de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean en el distrito de este Ayuntamiento fincas rústicas, urbanas, ganados ó otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en las respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias; el que no lo hiciere ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del R. decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que no se hará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, número

58. Hospital de Orbigo y Diciembre 28 de 1864.—Sanliago Dominguez.

Alcaldía constitucional de Matanza.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de este Ayuntamiento, presentarán en los quince primeros dias del próximo mes de Enero, en la Secretaría del mismo, relaciones claras y terminantes de las altas y bajas que hayan tenido de sus fincas para que la Junta pericial pueda poner á cada uno su verdadera riqueza; y á los que así no lo verifique, se les pondrán las utilidades que resultan en el amillaramiento y apéndice del año anterior, y no se les oirán las reclamaciones que presenten. Además, los que no las den veridicas incurrirán en la multa que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Matanza 20 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Juan Perez.—Por su mandado, Pedro Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

A fin de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean en el distrito de este Ayuntamiento fincas rústicas y urbanas, ganados y otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias; el que no lo hiciere ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que no se hará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones del 16 de Abril de 1861,

inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año número 38. Valdepolo y Diciembre 27 de 1864. —El Alcalde, Marcelino Graneloso.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relación de osientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Valdepuentes.

Compra de una tierra por José Pastor á Pedro Herrero, en 29 de Abril de 1849.

Id. de otra por Félix Quesada y otro á Juan de Arca, en 13 de Mayo de id.

Obligación de una casa por Tirso Dominguez y otros al Sr. Marqués de Campofrtil, en 16 de id.

Compra de una tierra por don Roque Alonso á Manuel Alonso Valdespino, en 6 de Junio de id.

Embargo de fincas por Eugenia Garcia y otros á la Colegiata de S. Isidro de Leon, en id.

Compra de una tierra por Santiago Escudero á Inés Escudero, en 8 de Noviembre de 1849.

Id. de otra por José Gonzalez á Ramon de Castro, en 12 de id.

Obligación de una casa por Tirso Dominguez y otros al Sr. Marqués de Campofrtil, en 29 de id.

Herencia de otra por don Tomás Martínez de don Domingo Alfonso, en 4 de Febrero de 1850.

Id. de otra por doña Juana Martínez, del mismo, en id.

Compra de una tierra por Nicolás Blanco á Juan Ortega, en 13 de id.

Id. de una tierra por Antonio Blanco á Bernardo Garcia, en 26 de id.

Legado de otras á Sebastian Collazos, en 8 de Marzo de id.

Permuta de heras por Fernando Lopez y Bernardo Fernandez, en 22 de Mayo de id.

Compra de otra por don Pedro Alonso Caño á don Andrés Castriño, en 8 de Junio de id.

Id. de una casa por Santiago Guzman á Narciso Rodriguez, en 25 de Agosto de id.

Herencia de una heredad por don Juan Ozores á don José Ramon Ozores, en 29 de id.

Compra de una viña por don Juan Dónis á don Cipriano de la Huerga y otro, en 7 de Octubre de id.

Id. de otra por don Tomás Queipo á don Agustín Castañon, en 31 de Enero de 1851.

Obligación de una casa por Francisco Toral al Ayuntamiento de Valderas, en 28 de Abril de id.

Id. de una herá por don Andrés Castriño á don Mateo Zamora, en 9 de Mayo de id.

Imposición de censo de fincas por don Diego Antonio Allende á don Andrés Perez, en 13 de Junio de id.

Obligación de una huerta por don Genaro Bayon á don Andrés Castriño, en 9 de Diciembre de id.

Compra de una tierra por Esteban Garcia á Juan Garcia, en 13 de Noviembre de 1852.

Id. de un ferrocarril por Enseño Gonzalez á don Luis Oreal, en 15 de id.

Permuta de fincas por don Pedro Isla y don Manuel Alonso, en 16 de id.

Compra de un majuelo por don Tomás Díez á José Ortega, en 13 de Diciembre de id.

Obligación de fincas por don Carlos Cuadrado y otros á don Tomás Queipo, en 14 de Marzo de 1853.

Adjudicación de deudas sobre una tierra por don Juan Martínez y otros á doña Juquina Brisca, en 8 de Mayo de id.

Herencia de fincas por don Pedro Alcántara Tordesillas de la Exema. Sra. doña Isabel Alfonso, en 12 de id.

Imposición de censo de una alameda por Mateo Rico á don Francisco Antonio de Estrada, en 7 de Junio de id.

Reconocimiento de foro de una herá por don Andrés Castriño al Sr. don Juan Ozores, en 26 de Julio de id.

Obligación de un monte por el Marqués de Astorga á don Antonio Vazquez, en 14 de Agosto de id.

Compra de una casa por doña Antonia Castro Ceballos á doña Agustina Gil, en 11 de Abril de 1854.

Redención de censo de viñas por don Gerónimo Fernandez y otros, en 18 de idem.

Compra de una tierra por Gregorio Carpintero á don Pedro Alonso Icaño, en 24 de Mayo de id.

Id. de otras por Manuel Sarmiento al Ayuntamiento de Valderas y otros individuos, en 3 de Junio de id.

Id. de otra por don Francisco Javier Alonso á don Juan Colbantes, en 13 de Julio de id.

Patrimonio de viñas por don Francisco Casado á don José Antonio Casado, en 31 de Agosto de id.

Compra de una tierra por don Manuel de la Vega y otro, en 3 de Noviembre de idem.

Fianza de fincas por don Cayetano Garcia Torres á la Hacienda nacional, en 15 de Enero de 1855.

Permuta de una tierra por Eusebio Valverde y Raimundo Lopez, en 24 de Febrero de id.

Herencia de una casa por Salvador Moro de Ricarda Tirados, en 12 de Octubre de id.

Id. de otra por Gerónimo Moro, de la misma, en id.

Id. de otra por Manuel Moro de la misma, en id.

Legado de otra por Juan Barbero á la misma, en id.

Compra de una tierra por don Santiago Morera á Cefirino Estébanes, en 31 de Diciembre de id.

Redención de censo de una casa por José Farto y otro al Sr. Juez de Leon, en 26 de Abril de 1856.

Compra de una viña por don Ignacio Casado Panehon á doña Juana Díez de Duque, en 6 de Mayo de id.

Embargo de fincas por don Andrés Castriño á don Genaro Bayon, en 9 de idem.

Redención de otras por don Lorenzo Gomez al Sr. Juez de Leon, en 21 de id.

Compra de otras por don Juan Estébanes y otro al mismo, en 20 de Junio de id.

Redención de censo de otras por doña Juana Castriño al mismo, en 26 de id.

Id. de otras por don Manuel de los Rios al mismo, en id.

Compra de otras por don Andrés Castriño al Sr. Juez de Valencia, en 1.º de Julio de id.

Id. de una panera por el Marqués de Astorga al Sr. Juez de Leon, en 1 de Agosto de id.

Redención de censo de una casa por don Victor Pequeno al mismo, en 3 de id.

Id. de otra por don Silvestre Garcia, del mismo, en 6 de id.

Id. de otra por don Gregorio Valverde al mismo, en id.

Compra de fincas por don Elias Fernandez á Agustín Hidalgo, en 8 de Noviembre de id.

Redención de censo de casa por José Ortega al Sr. Alcalde de Leon, en 25 de Septiembre de 1856.

Fianza de casa por don Vicente Gonzalez á la Hacienda Nacional, en 26 de Diciembre de id.

Id. de otra por el mismo á la misma, en 7 de Enero de 1857.

Id. de otra por el mismo á la misma, en 15 de id.

Compra de una viña por Isidora Calleja á Patricio Callejo, en 18 de Marzo de id.

Id. de una huerta por don Vicente Gonzalez á Estanislao Montaña, en 20 de id.

Redención de censo de una casa por Manuel Ortega al Sr. Juez de Leon, en 1.º de Abril de id.

Embargo de una casa por Francisco Fernandez á José Nuñez, en 13 de id.

Redención de censo de una casa por don Fernando Lopez al Sr. Juez de Leon, en 17 de id.

Id. de otra por don Manuel Aparicio al mismo, en id.

Id. de otra por don Domingo Fernandez al mismo, en id.

Id. de otra por don Lorenzo Estébanes al mismo, en 27 de Mayo de id.

Compra de un majuelo por Angel Toral á Blas Herrero, en 23 de Junio de id.

Obligación de un monte por don Isidro Garcia y otro á don José Serrano, en 2 de Julio de id.

Compra de una casa por Bernardo Garcia á Maria Camino, en 3 de id.

Id. de otra por José Nuñez á don Andrés Gonzalez, en 23 de id.

Embargo de una viña por don Francisco Blanco á don Guernsindo de la Huerga, en 15 de Octubre de id.

Obligación de una casa por Pedro Ruiz y otro, en 3 de Noviembre de id.

Compra de otra por Isidro Rodriguez á Manuel Gonzalez Castro, en 27 de Enero de 1858.

Herencia de fincas por don Juan Luis Mauduit y otras de Miguel Mauduit, en 4 de Marzo de id.

Obligación de una casa por Santiago Guzman á D. José Blanco, en 7 de Abril de idem.

Herencia de fincas por don Robustiano Cademas de Gerónimo Cademas, en 5 de Junio de id.

Compra de otras por don Pablo Flores á don Andrés Castriño, en 7 de Julio de id.

Obligación de una casa por Bruno Gonzalez á don José Blanco, en 20 de Noviembre de id.

Id. de otras por Francisco Guzman al mismo, en 15 de Enero de 1859.

Compra de tierras por Plegria Pastor á don Evaristo Barba, en 21 de idem.

Donación de una casa por Isidora Callejo á Francisco Casado, en 31 de Marzo de id.

Redención de foro de una casa por Pedro Tancon al Sr. Juez de Hacienda, en 22 de Junio de id.

Redención de censo de otra por Bernardo Perez al mismo, en 4 de Agosto de idem.

Compra de una tierra por don Francisco Gonzalez Burgos á don Manuel Gonzalez Blanco, en 7 de Diciembre de idem.

Embargo de una casa por Francisco Alonso á don Nicolás Blanco, en 23 de Febrero de 1860.

Compra de un corral por Manuel Rodriguez á Mariano Granda, en 8 de Marzo de id.

Redención de censo de una casa por don Ramon Maria Fernandez al Sr. Juez de Leon, en 28 de id.

Compra de otra por Santiago Guzman á Francisco Guzman, en 31 de Mayo de id.

Convento de viñas por Leonadia Gonzalez á Domingo Gonzalez y otro, en 17 Abril de id.

Compra de fincas por don Julian Ramos y otro á don Sebastian Santiago y otro, en 11 de Mayo de id.

Embargo de un plantío por Eugenio Soto y á don Nicolás Blanco, en 13 de Junio de id.

Herencia de un majuelo y palomar por don Laureano Díez de don Tomás Díez, en 7 de Julio de id.

Id. de id. don por Arcadio Díez al mismo en id.

Id. de otro y harillar por doña Basilia Leon al mismo, en id.

Redención de censo de fincas por don Demetrio Palmero y otros á don Luis José Ganancias, en 10 de Julio de id.

Data de una cochera por don Gregorio Bojo á don José Antonio Casado, en 19 de id.

Redención de censo de casas por don Juan Madino y otros al Sr. Juez de Leon, en 26 de id.

Reconocimiento de una huerta por don Manuel Gonzalez y otros á Eusebio Gonzalez y otros, en 22 de Octubre de idem.

Compra de fincas por don Nicolás Blanco á doña Maria de los Dolores y otros, en 25 de id.

Herencia de tierras por don Cayetano Garcia de Miguel Garcia, en 8 de Noviembre de id.

Id. de una tierra por Cayetano Garcia de Miguel Garcia, en 8 de Noviembre de id.

Id. de otra por Eusebia Garcia del mismo, en id.

Id. de otra por Felipe Llamazares del mismo, en id.

Id. de otra por Carlos Muñoz del mismo, en id.

Id. de otra por Magdalena Garcia del mismo, en id.

Id. de otra por Juan Garcia del mismo, en id.

Id. de otra por Leon Llamazares del mismo, en id.

Id. de otra por Fernando Garcia del mismo, en id.

Id. de otra por Laureano Gonzalez del mismo, en id.

Redencion de censo de una casa por don Juan Carrera de Dios al Sr. Juez de Leon, en 9 de id.

Id. de otra y tierra por Juan Estébanz al mismo, en id.

Herencia de fincas por Paula Estébanz de Maria Diaz, en 16 de id.

Compra de heras por don Manuel Claro Alonso á don Faustino Gonzalez, en 22 de id.

Redencion de censo de fincas por doña Maria Luz al Sr. Juez de Leon, 29 de Enero de 1861.

Herencia de una viña por Vicenta Aparicio de Maria de la Cruz, en 26 de Febrero de id.

Redencion de censo de casa y fincas por don Antonio Blanco al Sr. Juez de Leon, en 27 de id.

Id. de una casa por don Rómulo Cabrera al mismo, en 10 de Marzo de id.

Compra de un majuelo por don Juan José Collantes á don Francisco Balbuena en 13 de id.

Herencia de fincas por Félix Estébanz, en 25 de id.

Id. de una casa por don Demetrio Estébanz, en id.

Id. de otra por Leonardo Estébanz, en id.

Id. de otra por Gregorio Estébanz, en id.

Id. de otra por Maria Cortés de Gamano Garcia, en 5 de Abril de id.

Redencion de censo de otra por doña Manuela Toger al Sr. Juez de Leon, en 11 de id.

Herencia de un majuelo por Cesáreo de los Años, en 30 de id.

Id. de una tierra por don Severiano Huerga Collantes á don Guernsindo de la Horga, en 8 de Mayo de id.

Redencion de censo de una casa por don Agustín Tegedor al Sr. Juez de Leon, en 16 de id.

Id. de otra por don Joaquín Martínez al mismo, en 21 de id.

Id. de viñas por Francisca Aguado al mismo, en 22 de id.

Id. de una casa por don José María Fernandez al mismo, en id.

Compra de tierras por don Juan Estébanz á don Pedro Alonso y Caño, en 20 de id.

Id. de una casa por Dionisio Alonso á Manuel Garza Colims y otro, en 1.º de Junio de id.

Herencia de lucas por don Manuel Lopez, en id.

Id. de una tierra por Joaquina Lopez, en id.

Redencion de censo de fincas por don Vicente de Castro al Sr. Juez de Leon, en 8 de Junio de id.

Compra de un aprisco por don Manuel Claro Alonso á don José Escobar, en 25 de id.

Redencion de censo de una viña por don José Martínez á don Manuel Lopez, en 26 de id.

Herencia de casas por Macaria Pastor, en 31 de Julio de id.

Id. de otras por Inés Pastor, en id.

Id. de otras por Guernsindo Pastor en id.

Id. de otra por Regina Pastor, en id.

Id. de otras por Celerino Pastor, en 31 de Julio de id.

Id. de otras por Bernardina Pastor, en id.

Embargo de un majuelo por Marcelo Carpintero á don José Rodriguez Alonso y otro, en 1.º de Agosto de id.

Compra de una hera por Guillermo Parto á don Joaquín Casado, en 25 de Setiembre de id.

Id. de una huerta por don Vicente Serrano á Francisco Blanco, en 7 de Octubre de id.

Embargo de una hera por don Tomás Sanchez Aro á don Frutos Prieto, en id.

Compra de una casa por Manuel Rodriguez á Marcelo Salvador, en 19 de Noviembre de id.

Id. de una lagareta por Manuel Ortega á Gaspara Zamora, en 20 de Diciembre de id.

Embargo de una huerta mitimbera por José Pindor Dominguez á Manuel Valdívieso, en 21 de id.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina Barroria Pastora, que se apellida Baviéqui; de edad de quince años, soltera, natural de Castifalé, partido de Valencia de don Juan, hija de Miguel y Catalina, esta difunta y aquel ausente sin saberse su paradero, para que dentro de treinta

dias siguientes al que se publique en la Gaceta nacional comparezca ante mí por el oficio del que refrenda para prestar una declaracion en la causa criminal que estoy siguiendo sobre violacion á la misma, bajo de apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho la parará el perjuicio que haya lugar; y para que llegué á su noticia expido el presente dado en Palencia á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

El Sr. D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Tomasa Otero, Jacinta Gonzalez, como de diez y siete á diez y ocho años de edad y Julianna Aldonisa como de diez á doce años de edad, contra quienes se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito numerario, causa criminal de oficio, por hurto de palatas, para que se presenten en el término de veinte dias en la cárcel pública de este partido, á responder de los cargos que les resultan; con apercibimiento que de no presentarse, seguirá la causa su curso en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Astorga á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Fermoso Diaz.—Por su mandado, Joaquín Bálgora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de primero de Ma-

yo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Madrid 11 de Diciembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CENTRO DE PROPIETARIOS.

Calle de Hortaleza, núm. 43, calle tresuelo, Madrid.

Por conducto de este centro se proporciona la venta y compra de toda clase de fincas rústicas y urbanas tanto en España como en el extranjero.

Para mas pormenores dirigirse al representante de dicho centro en esta provincia, D. Toribio Alonso Porqueras, residente en Astorga.

En la provincia de Zamora y pueblos de Cunuhilla, Grandino, Moratones, Griñuba y Pozuelo de Valerales, partido de Benavente, se venden 470 hembras de tierra blanca, 100 cuartos de viña, una casa y dos cuevas en Grandello.

Las personas que quieren interesarse en su adquisicion pueden dirigirse á D. Cayetano Sanchez Cuadrillero, vecino de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden todas las fincas que constituyen la mitad reservable de los Mayorazgos titulados de Lorenzana, y que hoy pertenecen á D. Melchor Perez Muñoz, vecino de Valladolid.

Son casas, prados, huertos y tierras, radicantes en Leon y varios pueblos circunvecinos.

Para más detalles y hacer proposiciones, dirigirse al Administrador D. José Escobar, vecino de Leon, ó al propietario en Valladolid.